

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 ABR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 420
RAD. 06-2012-00747-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado, **resuelve:**

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.822.500.00.Mcte.**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por "**MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO**", en contra **HECTOR ARMANDO PASPUR GONZALEZ .POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4.- **OFÍCIESE** al Juzgado (6º) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer la entrega a la parte demandante **MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO**, identificado con cedula No. 14.935.992,00 Mcte de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$1.822.500.00**, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de **\$61.746,00**, para un total de **\$1.884.246,00 Mcte.**

5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C. G.P.

7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 C.G. P. Civil. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
No. 06-2012-00747-00
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 6 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1674
RAD. 02-2010-00250-00

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

.- **CORREGIR** el numeral 2° del auto de fecha 18 de marzo de 2016, obrante a folio 165 del expediente en el sentido de indicar que la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante es por la suma \$ **9.566.880.00** Mcte de y no como se indicó en el referido auto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 8 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1673
RAD. 011-2015-00308-00

De acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, por medio del cual solicita reconocer la **SUBROGACION LEGAL PARCIAL**, que realizo el **BANCO DE OCCIDENTE**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, evidencia el Despacho que el pagare sin número por el valor **\$ 25.000.000.00 Mcte**, del cual se pretende el reconocimiento no corresponde al valor de la obligación objeto presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- PREVIO** aceptar la **SUBROGACION LEGAL PARCIAL**, sirve se aclarar la misma.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.
- 3.- APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Carolina López Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 6 ABR 2015

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1672

RAD. 022-2014-00743-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera; en el mismo sentido se pretende el cobro de intereses corrientes lo cuales no se ordenaron en el mandamiento de pago por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

En consecuencia, el Juzgado;

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE AN	RESOL SUPER	TASA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$42.608.238	\$913.675			Jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$42.608.238	\$913.675			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$42.608.238	\$913.675			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$42.608.238	\$906.922			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$42.608.238	\$906.922			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$42.608.238	\$906.922			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$42.608.238	\$908.611			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$42.608.238	\$908.611			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$42.608.238	\$908.611			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$42.608.238	\$915.362			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$42.608.238	\$915.362			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$42.608.238	\$915.362			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$42.608.238	\$910.722			Jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$42.608.238	\$910.722			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$42.608.238	\$910.722			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$42.608.238	\$913.675			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$42.608.238	\$913.675			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$42.608.238	\$913.675			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$42.608.238	\$913.675			ene-16	19,33%	1788	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$42.608.238	\$913.675			feb-16	19,33%	1788	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$42.608.238	\$913.675			mar-16	19,33%	1788	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$42.608.238	\$19.147.932		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$42.608.238
TOTAL INTERESES X MORA	\$19.147.932
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$61.756.170

RESUELVE:

- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$67.756.170.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

AMMR

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2015

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1671
RAD. 017-2012-00020-00

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

-PREVIO a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales, **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial, de la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de noviembre de 2015, visto a folio 62 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Casas Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 6 ABR 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
RAD. 07-2014-00236-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **ANDIRENT S.A.S.**, contra la sociedad **UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – UNITEL S.A. E.S.P.**, ante el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO de CALI** con radicación No. **08-2013-211**.

2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERMAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 418
RAD. 09-2013-677-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra GLORIA INES HIDALGO ZULUAGA, ante el **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** de CALI con radicación No. **2013-677**

2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426
RAD. 20-2010-990

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a favor del demandado NUR MARIA MEJIA CLAROS, identificado con C.C. 31.972.788, en el BANCO COOMEVA.

2.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$34.050.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

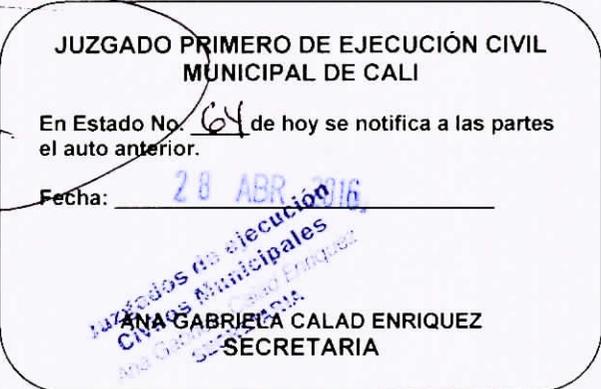
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425^r
RAD. 03-2009-826-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, CDT, bonos y los dineros que figuren en ellas a nombre de la demandada SANDRA PATRICIA VELASQUEZ RAMIREZ, identificada con C.C. 66.973.968, en las entidades bancarias BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA en la ciudad.

2.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$102.700.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

ANAGABRIELACALADENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1664
RAD. 04-2001-01111-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

.-ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia de fecha 07 de octubre de 2015 y 15 de diciembre de la misma anualidad, obrante a folio 502/509 del Cd-1 expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

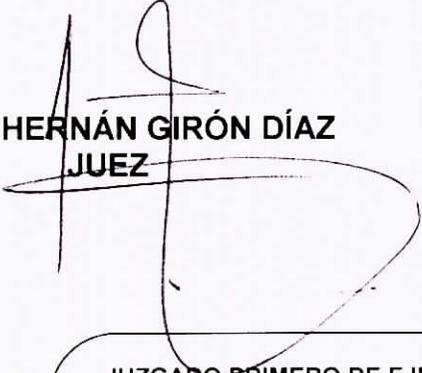
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1678
RAD. 03-2013-257-00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial a ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR, identificado con C.C. 1.075.241.681 por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016


ANA GIBRELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1656
RAD. 09-2013-00231-00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial a ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR, identificado con C.C. 1.075.241.681 por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

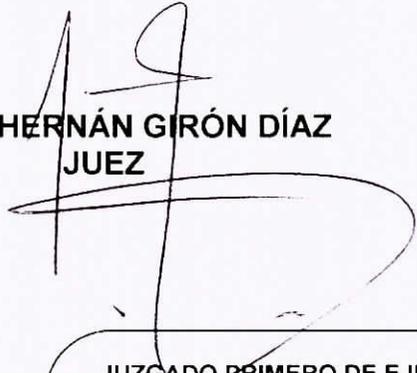
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1655
RAD. 09-2012-00694-00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial a ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR, identificado con C.C. 1.075.241.681 por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

ANNA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1654
RAD. 06-2014-00456-00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial a ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR, identificado con C.C. 1.075.241.681 por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

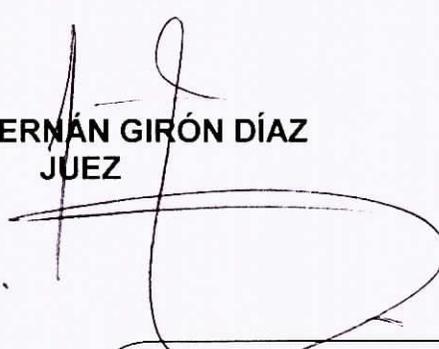
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1670
RAD. 10-2015-00388-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que el vehículo de placas SPL-488, se encuentra debidamente decomisado, tal y como se aprecia a folios 15 al 21 del C#2.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2015)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1669
RAD. 011-2014-01166-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$43.477.247.00 Mcte.**

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2015

SECRETARIA
Civiles Municipales
Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1653
RAD. 32-2015-00250-00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial a FABRIZIO EDUARDO PEÑA LUGO, identificado con C.C. 1.130.641.601 por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1677
RAD. 04-2011-00383-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a resolver sobre la petición presentada por la parte actora respecto a la entrega depósitos judiciales producto del remate., **ORDENASE** al adjudicatario se sirva manifestar si ya se le hizo entrega del vehículo subastado.

2.-ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio No. 01-2664, dirigido a la **POLICÍA METROPOLITANA DE CALI -AUTOMOTORES SIJIN**, visto a folio 147 del expediente., para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016


SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1675
RAD. 024-2015-00456-00

Visto el proceso que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A contra CONALIMIENTOS CASTRO S.A.S.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la suma de (\$37.777.778.oo).

3.- TENGASE en adelante como demandante a BANCOLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En virtud de la subrogación enunciada.

4.- RECONOCER personería al Doctor **LUIS ALFONSO LORA PINZÓN** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder conferido.

5.- PREVIO correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A ORDÉNESE** que la corrija en el sentido que incluya el pago realizado por FNG en virtud de la subrogación parcial.

6.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Lopez Perdomo

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 424
RAD. 024-2015-00456-00

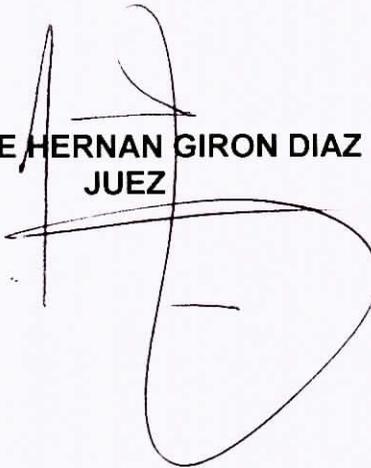
Visto el proceso que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

.-DECRETASE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso coactivo de embargo efectuado por la **Dirección de Impuestos y Aduanas de Colombia DIAN**, en contra de los demandados **CONALIMENTOS CASTROS S.AS**, Nit. 900489707-2 y **OSCAR CASTRO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No.16.653.719. **POR SECRETARIA** Comuníquese lo anterior mediante oficio a la **Dirección de Impuestos y Aduanas de Colombia, DIAN**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 **Ejecución**
Civil Municipal
María Gabriela Calle Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1076
RAD. 032-2014-00288-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$71.837.399.oo.Mcte.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

TERCERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$64.087.644.oo.** Mcte, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-596079** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

CUARTO: SEÑALASE el día 27 del mes Mayo del año 2016 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-596079.**

QUINTO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

SEXTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

Enunciación
Municipales
Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.422
RAD. 032-2014-00288-00**

Visto el escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto el señor **EDGAR BEJARANO** en contra del demandado **SEGUNDO CAICEDO** identificado con C.C.13.105.105., que cursa en el **JUZGADO 6° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo la radicación **034- 2010-01021-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
del Circuito Civil de Fajaces
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 421
RAD. 09-2014-141-00

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que el demandado GILDARDO ROJAS MILLAN, fue notificado por inserción en estados del auto de fecha 24 de agosto de 2015 por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del termino de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago, así como también no compareció acreedor alguno, pese que fueron emplazados, en legal forma tal y como se evidencia a folio 12 del presente cuaderno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de **GILDARDO ROJAS MILLAN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de **REINA BEATRIZ MEJÍA OSPINA**.

2.- DISPONER que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

3.- CONDENAR en costas al demandado, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1663
RAD. 11-2012-00477-00

En atención al escrito de la doctora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, por medio del cual formuló demanda ejecutiva para el cobro de honorarios de curadora ad - litem dentro del presente proceso, una vez revisado el escrito, se evidencia que la misma va dirigida a la sociedad REFINANCIA S.A., con NIT 900.060.442.

Ahora bien, en el presente proceso actúa como parte demandante RF ENCORE S.A.S., con NIT 900575605-8 y los demandados CARVAJAL MOVIL LTDA, YENIFER LORIN NARVAEZ YEPEZ y SANDRA VIVIANA MELO GÓMEZ, es decir no coincide con lo pretendido por la memorialista.

Con base en lo anterior, habrá que declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de ejecutiva propuesta por **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, por las razones antes expuestas.
- 2.- **RECONOCESE** suficiente personería para actuar en este asunto en nombre propio a la abogada **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**.
- 3.- **CONCEDER** a la parte demandante **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, para que subsane la demanda, lo cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1662
RAD. 05-2013-00347

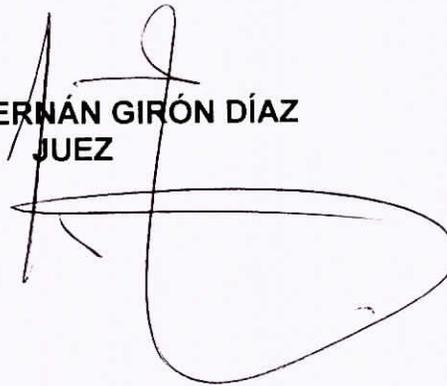
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$146.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1661
RAD. 06-2008-00745-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

.-NIÉGASE la solicitud de fijar fecha de remate, como quiera que el inmueble objeto del presente proceso no cumple con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de la Ciudad Enriquez
de Caldas

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419
RAD. 03-2004-00895-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por MARIA VIRGINIA VILLEGAS, contra la demandada MALLELY PEREA, que cursa en el **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, radicado bajo la partida No. 29-2008-00.

2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali - Ecuador
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1652
RAD. 02-2009-00183-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de dependencia judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que expresa lo siguiente:

“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes y cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”.

Como consecuencia de lo anterior, el señor **DIEGO FERNANDO DÍAZ CASTAÑO** identificado con la C.C. No. 1.112.481.930, sólo puede recibir información verbal en la secretaría, más no tendrá acceso al expediente tal como lo prohíbe la norma predicha.

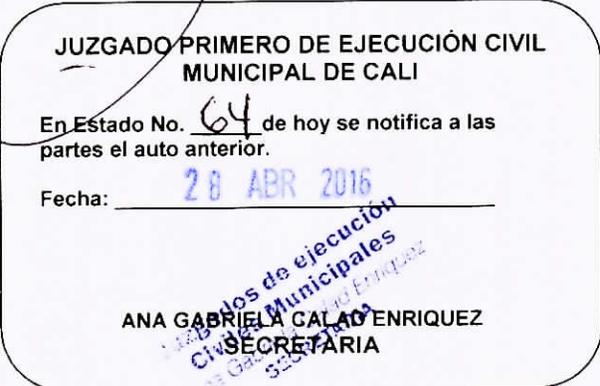
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016


ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1668
RAD. 10-2013-523-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que ya se ordenó el decomiso del vehículo de placas **MHP-710**, tal y como se evidencia a folio 25 al 26 del presente cuaderno.

2.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante auto de sustanciación No. 0330 de fecha cuatro de marzo de 2015, en los folios antes indicados.

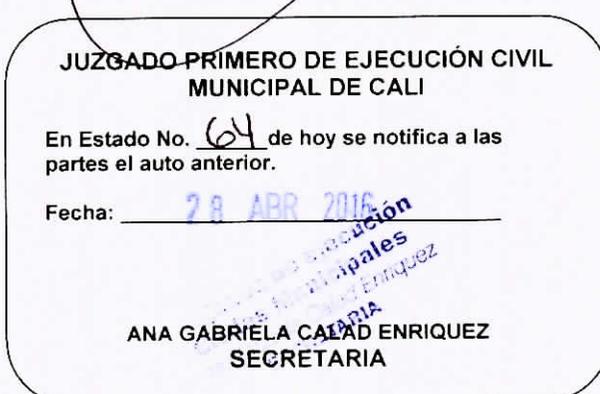
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1667
RAD. 09-2014-00536-00

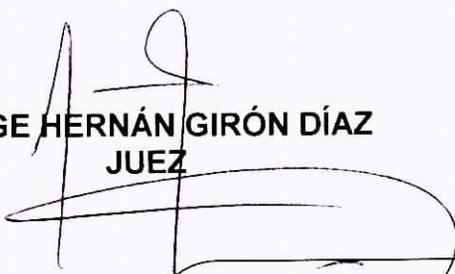
En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TIENESE** como dependiente judicial a CLAUDIA PATRICIA CARDONA, identificada con C.C. 31.573.219 de Cali –Valle, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

2.- **AGRÉGASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno **RECIBOS DE PAGO** como gastos del proceso, allegados por la parte demandante, obrantes a folio 27 del cuaderno 2.

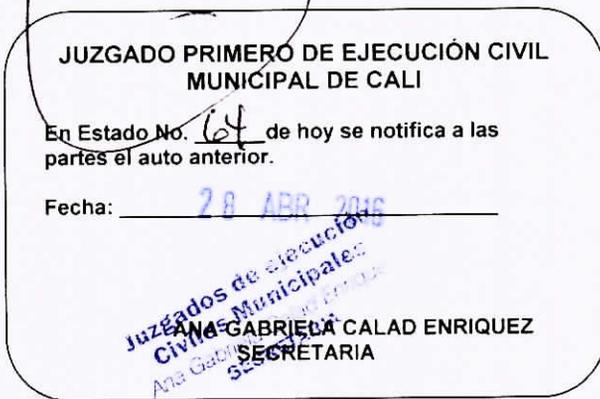
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1666
RAD. 09-2014-00536-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETESE EL SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-105827 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, ubicado en la CALLE 24 No. 10-69, denunciado propiedad del demandado **HERNAN ECHEVERRY NARANJO**.
- 2.- **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia, facultándolo para que subcomisionar y designar secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio.

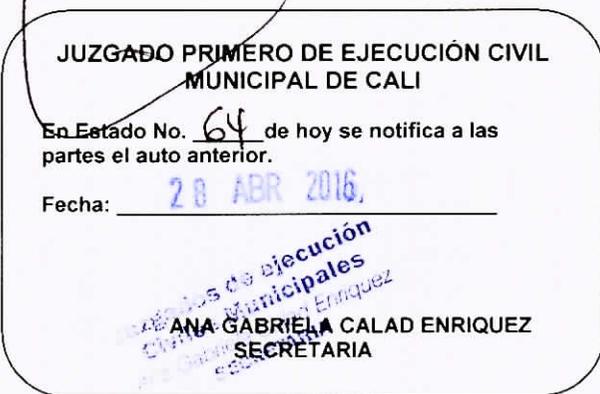
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1665
RAD. 018-2015-00517-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$65.520.854.00 Mcte.**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1660
RAD. 22-2014-496

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial a ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR, identificado con C.C. 1.075.241.681 por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1659
RAD. 13-2009-01111-00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial a FABRIZIO EDUARDO PEÑA LUGO, identificado con C.C. 1.130.641.601 por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1658
RAD. 03-2013-452-00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial a ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR, identificado con C.C. 1.075.241.681 por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1657
RAD. 06-2009-1421-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de dependencia judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que expresa lo siguiente:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes y cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

Como consecuencia de lo anterior, el señor **DIEGO FERNANDO DÍAZ CASTAÑO** identificado con la C.C. No. 1.112.481.930, sólo puede recibir información verbal en la secretaría, más no tendrá acceso al expediente tal como lo prohíbe la norma predicha.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496

RAD.: 02-2011-00610-00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo prendario propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A.**, hoy **OSCAR ORLANDO TÚQUERRES PAZ**, -cesionario-, en contra de **JULIAN QUINTERO GRISALES y OTRA**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **OSCAR ORLANDO TÚQUERRES PAZ**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, por la suma de **\$6'300.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo los recibos de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$315.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad, que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de los consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$315.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas: **BTV-905**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **05 de abril de 2016**.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **BTV-905**, comunicada mediante **553** del **26/09/2011** expedido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- **CANCÉLASE** el gravamen, -**prenda**-, constituido a favor del Banco Pichincha S.A. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- **ORDÉNASE** la entrega del bien rematado por parte de la secuestre, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **24 de junio de 2015**, -f.38 al 39 del expediente, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para su fotocopia para efectos de su registro.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

OCTAVO.- PRACTÍQUESE la liquidación adicional del crédito por parte del demandante, descontando el valor del remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ABR 2015

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 417

RAD.: 04-2012-00102-00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2016

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo prendario propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A.**, hoy **OSCAR ORLANDO TÚQUERRES PAZ**, -cesionario-, en contra de **FRANKLIN ROBERTO GÓMEZ RIVEROS**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **OSCAR ORLANDO TÚQUERRES PAZ**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, por la suma de **\$7'600.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo los recibos de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$380.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad, que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de los consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$380.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas: **CQH-453**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **18 de febrero de 2016**.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **CQH-453**, comunicada mediante **1286** del **15/05/2012** expedido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- **CANCÉLASE** el gravamen, -prenda-, constituido a favor del Banco Pichincha S.A., inscrito el 19 de marzo de 2008. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- **ORDÉNASE** la entrega del bien rematado por parte de la secuestre, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **21 de marzo de 2014**, -f.48 al 49 del expediente, por la Inspección de Policía Urbana II Categoría –Barrio Ciudad Guadales, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para su fotocopia para efectos de su registro.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

OCTAVO.- PRACTÍQUESE la liquidación adicional del crédito por parte del demandante, descontando el valor del remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 128 ABR 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Gabriela Cedeño Quiroz
SECRETARIA